



LINEAMIENTOS INTERNOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria para todos los integrantes del Consejo Municipal de Cambio Climático, sus Grupos de Trabajo y sus invitados. Los cuales tienen su fundamento en el Título Octavo, Capítulo Sexto del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua.

Artículo 2. El Consejo Municipal de Cambio Climático del Municipio de Chihuahua es de carácter permanente, y será el órgano encargado de aplicar el Plan de Acción Climática Municipal, mediante la instrumentación de las políticas y programas municipales relativas a la prevención y mitigación de emisiones Gases de Efecto Invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático y la promoción del desarrollo de programas y estrategias municipales de acción ante el cambio climático, de cada una de las Dependencias Municipales.

Artículo 3. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Cambio Climático, las y los integrantes e invitados, quienes fungirán como órgano colegiado, consultivo y de colaboración, así como de sus grupos de su trabajo, en materia de Cambio Climático, en el Municipio de Chihuahua.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo Municipal de Cambio Climático;
- II. Fondo: Fondo Municipal de Protección al Ambiente y Cambio Climático;
- III. GEI: Gases de Efecto Invernadero;
- IV. Grupos de Trabajo: Los grupos de trabajo del Consejo, establecidos en el artículo 202 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua;
- V. PACMUN: Plan de Acción Climática Municipal; y
- VI. Reglamento: Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua.

Artículo 5. Los presentes lineamientos podrán ser modificados mediante solicitud de alguno de las y los integrantes del Consejo, de manera escrita y dirigida la o el Presidente, quién lo manifestará al pleno del Consejo para ser votada en sesión ordinaria o extraordinaria. Se tendrán por modificados los lineamientos con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes a favor.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. El Consejo estará integrado por:



- I. Una o un Presidente, que será la o el Presidente Municipal, que será suplido en su ausencia por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será la o el Subdirector de Ecología;
- III. Las y Los titulares de las Dependencias, Organismos Descentralizados y Autoridades de la Administración Pública del Municipio de Chihuahua, establecidos en el Reglamento; quienes designarán a quienes los suplirán en sus ausencias, quienes no podrán tener nivel jerárquico inferior al de subdirector; y por
- IV. Invitadas e Invitados, cuando el Consejo lo considere conveniente serán las y los siguientes:
 - a) Representantes de instituciones públicas locales o federales;
 - b) instituciones educativas y de investigación;
 - c) Organizaciones sociales locales o internacionales; y
 - d) Personas con experiencia y competencia en el ámbito de los temas del Consejo o del Cambio Climático, para participar en sus sesiones y actividades de manera temporal o permanente, únicamente con derecho a voz.

Quienes tengan el carácter de invitados al Consejo, establecido en la fracción IV del presente artículo, lo serán de manera temporal o permanente, según lo establezca el mismo Consejo y únicamente tendrán derecho a voz pero sin derecho a voto.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7. Para la correcta organización del Consejo la o el Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir el desarrollo de las sesiones con voz y voto;
- II. Designar o revocar a la o el Secretario Técnico del Consejo;
- III. Someter a votación del Consejo las decisiones que deben ser tomadas de forma colegiada, en las sesiones declaradas como válidas;
- IV. El voto del Presidente del Consejo, será de calidad en los casos de empate en las votaciones emitidas por sus integrantes;
- V. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en la discusión y dirección de los asuntos que se traten en el marco del desarrollo de las competencias del Consejo;
- VI. Solicitar oportunamente a los integrantes del Consejo por medio de la o el Secretario Técnico, la información que se necesite para llevar a cabo de manera coordinada los trabajos del propio Consejo;



- VII. Solicitar a la o el Secretario Técnico, proporcione de forma escrita o vía electrónica a cada uno de las y los integrantes del Consejo, la información sobre el seguimiento de acuerdos adoptados en la Sesión anterior;
- VIII. Informar ante el Pleno del Consejo el seguimiento de acuerdos adoptados;
- IX. En su caso podrá poner a consideración del Consejo la propuesta de políticas públicas para hacer frente al cambio climático en el Municipio;
- X. Podrá someter ante el pleno del Consejo la aprobación del Programa de Administración Sustentable;
- XI. Someterá a consideración ante el pleno del Consejo, los proyectos del Programa de Acción Climática Municipal y sus actualizaciones;
- XII. Determinar junto con el pleno del Consejo la asignación de recursos para la ejecución de los proyectos y programas aprobados y los tiempos de ejecución, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y facultades del Consejo.

Artículo 8. La o el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las y los integrantes del Consejo a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Coordinar y preparar las sesiones;
- III. Dar por instalada la sesión correspondiente, cuando se acredite la asistencia del quórum legal establecida en el Reglamento;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y las recomendaciones del Consejo e informar de ello a la o el Presidente;
- V. Levantar las actas de cada una de las sesiones que se celebren en el Consejo y llevar un registro de las mismas;
- VI. Será integrante de todos los grupos de Grupos de Trabajo;
- VII. Apoyará al representante de cada uno de los Grupos de Trabajo en las convocatorias y coadyuvará en el seguimiento de los asuntos que se traten en dichos grupos; y
- VIII. Las demás que le encomiende la o el Presidente del Consejo y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y facultades del propio Consejo.

Artículo 9. Las y los titulares de las Dependencias, Organismos Descentralizados y Autoridades de la Administración Pública del Municipio de Chihuahua, establecidos en el Reglamento tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo en la fecha, lugar y hora fijadas en la convocatoria;
- II. Enviar al Secretario Técnico con 24 horas de anticipación, el nombramiento de quien suplirá su ausencia;



- III. Tendrán derecho a voz y voto ante el Consejo y en su caso, derecho a omitir su voto;
- IV. Podrán presentar propuestas de políticas públicas en materia de Cambio Climático;
- V. Tendrán la posibilidad de ausentarse de forma justificada a las Sesiones del Consejo, únicamente en 3 ocasiones;
- VI. Integrarse y asistir a todas las reuniones que sean convocadas por parte de los grupos de trabajo, para el seguimiento de los asuntos del Consejo; y
- VII. Las demás que les encomiende la o el Presidente del Consejo y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y facultades del propio Consejo.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 10. Las Sesiones Ordinarias del Consejo se celebrarán de forma cuatrimestral, en día hábil, al final del mes del periodo correspondiente, y se realizarán conforme a lo establecido en la Sección Segunda, Capítulo Sexto, del Título Octavo del Reglamento.

Artículo 11. La convocatoria contendrá, el orden del día y los asuntos a tratar, de acuerdo con lo siguiente: I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal; II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; III. Informe del seguimiento de acuerdos; IV. Asuntos a tratar; V. Asuntos generales; y VI. Se agregará la documentación que se requiera para el desarrollo de la Sesión. Las Convocatoria serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico conforme a las disposiciones del Reglamento y de los presentes lineamientos

Artículo 12. Las convocatorias serán enviadas de forma digital a cada uno de las y los integrantes del Consejo, así como a sus invitados, cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Sesión, por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 13. Las Sesiones del Consejo, se realizarán en el domicilio que se indique en la convocatoria o en el lugar que de común acuerdo determinen sus integrantes.

Artículo 14. Tratándose de Sesiones Extraordinarias del Consejo, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse, deberán ser entregados a los integrantes y a los invitados, a través del Secretario por vía electrónica, con anticipación de por lo menos 48 horas a la señalada en la convocatoria.

Artículo 15. En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de la previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma o, en su defecto, se describirán las características y/o la dirección electrónica en que ésta puede ser consultada.

Artículo 16. La o el Presidente del Consejo, además de las atribuciones a que hace referencia el artículo 204 del Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el cumplimiento del objeto del Reglamento y el PACMUN;



- II. Requerir oportunamente a los integrantes del Consejo, por conducto de la o el Secretario Técnico, la información de la competencia que de cada uno se requiera para la adecuada coordinación, dirección y supervisión de los trabajos del Consejo;
- III. Someter a la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo, el cual deberá ser propuesto en el primer trimestre del año, además presentará el informe anual de actividades;
- IV. Informar al Pleno del Consejo el seguimiento de los acuerdos adoptados; y
- V. Las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo, así como aquellas que le recomiende el Consejo. La o el Presidente, podrá realizar las acciones necesarias para cumplir con las atribuciones antes mencionadas, mediante personal que designe para tal fin.

Artículo 17. La o El Secretario Técnico tendrá, además de las atribuciones establecidas en el artículo 205 del Reglamento las siguientes:

- I. Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que convoque el Presidente;
- II. Informar a la o el Presidente y al Consejo el seguimiento de los acuerdos tomados con anterioridad e informados por los titulares de cada Dependencia;
- III. Comunicar de forma escrita o vía electrónica, a las dependencias y entidades que correspondan en cada caso, los acuerdos y recomendaciones del Consejo;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo así como proponer la agenda y los puntos a tratar, previa anuencia de la o el Presidente, y remitiendo la documentación de apoyo necesaria;
- V. Coordinar y convocar las reuniones necesarias en cada grupo de trabajo; y
- VI. Las demás que le asigne la o el Presidente o el Consejo.

Artículo 18. Además de las atribuciones señaladas en el Artículo 201 del Reglamento, corresponden a las y los integrantes del Consejo, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones y pronunciarse con su voz y voto en las deliberaciones del Consejo o del grupo de trabajo en los cuales participen;
- II. Emitir opiniones sobre los asuntos de su competencia que se traten en el pleno del Consejo;
- III. Proponer medidas, acordar y colaborar en acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos señalados en el Reglamento y el correcto ejercicio de las atribuciones encomendadas al Consejo;
- IV. Solicitar a la o el Presidente, por conducto de la o el Secretario Técnico, la realización de sesiones extraordinarias del Consejo, así como la incorporación de asuntos de su interés a la agenda de las mismas, remitiendo la documentación de apoyo necesaria;
- V. Proponer a la o el Presidente por conducto de la o el Secretario Técnico, la invitación a sus sesiones a los representantes de la administración pública federal, estatal y municipios, así como a titulares



de entidades paraestatales o representantes de los sectores privado, social y académico, cuando lo consideren necesario;

- VI. Promover la incorporación de las políticas públicas y estrategias estatales que remita el Consejo a los programas y acciones sectoriales de la dependencia o entidad a su cargo; y
- VII. Las demás que establezca el Reglamento y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

CAPÍTULO V **DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

Artículo 19. Los grupos de trabajo estarán constituidos por integrantes del Consejo y/o sus invitados y tienen como objeto la aplicación del PACMUN, mediante la instrumentación de políticas y programas municipales concernientes a la prevención y mitigación de emisiones GEI, así como el análisis y estudio de la problemática de adaptación a los efectos del cambio climático, para la creación y promoción de programas y estrategias municipales ante el cambio climático, en temas específicos, de cada una de las Dependencias Municipales, establecidos en el artículo 22 de los presentes Lineamientos.

Artículo 20. Cada Grupo de Trabajo estará integrado de la siguiente manera:

- I. La o el representante del grupo, que será nombrado dentro del mismo grupo de trabajo por mayoría;
- II. La o el secretario, que será quien funja como Secretario Técnico del Consejo; y
- III. Vocales, las y los integrantes del grupo de trabajo que no sea el representante, ni el secretario del mismo.

Artículo 21. El Consejo contará, con los grupos de trabajo establecidos en el artículo 202 del Reglamento, además de los siguientes:

- I. Grupo de Trabajo Programa de Administración Sustentable (PAS);
- II. Grupo de Trabajo de Investigación; y
- III. Grupo de Trabajo de Seguimiento y Evaluación.

Artículo 22. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por las y los titulares o sus suplentes, de las Dependencias, Organismos Descentralizados y Autoridades de la Administración Pública del Municipio de Chihuahua, siguientes:

- I. Grupo de Trabajo de Programa de Administración Sustentable:
 - a) Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
 - b) Oficialía Mayor;
 - c) Tesorería;
 - d) Dirección de Planeación y Evaluación;



e) Sindicatura; y

f) Coordinación de Relaciones Públicas.

II. Grupo de trabajo para la revisión del cumplimiento y actualización del PACMUN:

- a) Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- b) Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- c) Dirección de Desarrollo Económico y Turístico; y
- d) Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- e) Grupo de trabajo de Energía y Transporte:
- f) Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- g) Dirección de Mantenimiento Urbano; y
- h) Instituto Municipal de Planeación.

III. Grupo de trabajo Forestal, Agrícola, Ganadero y Biodiversidad:

- a) Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- b) Dirección de Desarrollo Rural;
- c) Dirección de Mantenimiento Urbano;
- d) Regidor Presidente de la Comisión de Ecología; y
- e) Consejo de Urbanización Municipal.

IV. Grupo de trabajo Residuos, Salud y Educación:

- a) Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- b) Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- c) Dirección de Desarrollo Humano y Educación;
- d) Regidor Presidente de la Comisión de Cultura;
- e) Centro de Atención y Prevención Psicológica;
- f) DIF Municipal;
- g) Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua;



- h) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
- i) Instituto Municipal de Pensiones; y
- j) Coordinación de Comunicación Social.

V. Grupo de Trabajo Hídrico y Desarrollo Urbano:

- a) Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- b) Dirección de Obras Públicas;
- c) Secretaría del Ayuntamiento;
- d) Coordinación de Protección Civil;
- e) Instituto Municipal de las Mujeres; y
- f) Instituto Municipal de Planeación.

VI. Grupo de Trabajo de Investigación:

- a) Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- b) Instituto Municipal de Pensiones; y
- c) Instituto Municipal de Planeación.

VII. Grupo de Trabajo de Seguimiento y Evaluación:

- a) Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- b) Dirección de Planeación y Evaluación;
- c) Regidor Presidente de la comisión de ecología; y
- d) Sindicatura

Artículo 23. El Consejo podrá determinar los grupos de trabajo necesarios que deba crear o fusionar, para el correcto funcionamiento y organización del mismo.

Artículo 24. Los procedimientos para crear o fusionar los Grupos de trabajo, será el siguiente:

I. Para crear Grupos de Trabajo:

- a) Presentar la solicitud ante el Consejo, debidamente fundada y motivada sobre la necesidad de crear un nuevo grupo; y
- b) La solicitud deberá incluir las actividades que serán desarrolladas por dicho grupo, su programa de trabajo, así como, quién lo representará.



II. Para fusionar Grupos de Trabajo:

- a) Presentar solicitud ante el Consejo, debidamente fundada y motivada sobre las razones que justifican la fusión de los grupos;
- b) Describir las actividades que desarrollarán en conjunto incluyendo su programa de trabajo y señalando quién será el representante de dicho grupo; y
- c) Las fusiones, solo serán válidas porque lo señale el Panel Intergubernamental de Cambio Climático con respecto de la metodología para la elaboración del inventario de GEI; o que se demuestre que con dicha fusión se eficiente el trabajo y por ende los resultados de las acciones.

Artículo 25. En cada grupo de trabajo participarán, por lo menos dos consejeros, de los cuales, uno de ellos será designado representante del Grupo de Trabajo, por mayoría de votos de todos los integrantes del grupo.

Artículo 26. El Consejo por conducto del Secretario Técnico podrá invitar a los grupos de trabajo y a representantes de los sectores público, social y privado, a las Sesiones del mismo, con voz pero sin voto, para coadyuvar con cada uno de los grupos de trabajo, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Artículo 27. En cada Grupo de Trabajo se nombrará a un representante de grupo, el cual será encargado de realizar las siguientes actividades:

- a) Recabar la información de las y los integrantes del grupo.
- b) La elaboración de manuales para el seguimiento de las propuestas al cumplimiento de las líneas de acción por grupo de trabajo.
- c) Sugerir temas que puedan incluirse en el orden del día de las sesiones.

Artículo 28. Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado. Los integrantes de los Grupos serán citados cuando menos con 24 horas de anticipación por conducto de su Coordinador.

Artículo 29. Los acuerdos de los grupos de trabajo, serán enviados vía electrónica al Secretario Técnico, para que se presenten ante el Consejo, en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria siguiente y en su caso, sean aprobados por el mismo.

Artículo 30. Las ausencias injustificadas de las y los integrantes de los Grupos de Trabajo, serán verificadas por conducto de la o el Secretario Técnico del Consejo, quien será parte de todos los Grupos. Las ausencias justificadas, no serán contabilizadas.

Artículo 31. Se establecerá como sanción de las ausencias injustificadas de los integrantes de los Grupos de Trabajo, las siguientes:

- I. Dos inasistencias: se informará al Pleno del Consejo por conducto de la o el Secretario Técnico, en la Sesión Ordinaria siguiente a la segunda inasistencia de la o el integrante del Grupo.



- II. Tres inasistencias: se notificará al Pleno del Consejo por conducto de la o el Secretario Técnico en la Sesión Ordinaria siguiente a la tercer inasistencia de las o los integrantes del Consejo que perderán su derecho a voto, hasta por un plazo de seis meses.

Las y los integrantes de los grupos de trabajo, podrán justificar sus inasistencias enviando escrito o por vía electrónica, manifestando las razones de su ausencia, con un plazo de cuando menos 24 horas de anticipación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se constituye el Consejo Municipal de Cambio Climático.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos entran en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.

Dado en el 7° piso del Antiguo Banco Comercial Mexicano, a los 03 días del mes de Agosto de 2018.

ÍNDICE	No. ARTÍCULOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	DEL 1 AL 5
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO	DEL 6
CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO	DEL 7 AL 9
CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	DEL 10 AL 18
CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO	DEL 19 AL 31
TRANSITORIOS	DEL PRIMERO AL SEGUNDO